Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3793
Rad. 023-2015-01331-00

Dentro del presente proceso, el demandado, solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto de fecha 04 de agosto de 2016, ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado señor **HISTOR JOVANNI RAMIREZ ABADIA.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 023 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandada señor **HISTOR JOVANNI RAMIREZ ABADIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.703.502, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto de fecha 04 de agosto de 2016 (fl.47).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 023-2015-01331-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3783
Rad. 031-2010-00589-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE $516.762.49**, constituidos por cuenta de este proceso, representado en el siguiente título:

Número del Título	Valor	
469030001192530	$	516.762,49

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 031 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE**, con NIT No. 8903002794, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE $516.762.49**, constituidos por cuenta de este proceso, representado en el siguiente título:

Número del Título	Valor	
469030001192530	$	516.762,49

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 031-2010-00589-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se actualice el oficio que comunica una medida cautelar y solicitando que se reconozca una sucesión procesal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3778 / Rad. 28-2009-1348

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca nuevamente el oficio que comunica la medida cautelar decretada en el Auto No. 1334 del 13 de noviembre de 2014, actualizando los datos del Despacho y secretaria; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzca nuevamente dicho oficio actualizado los datos de despacho y secretaria.

Por otra parte, se solicita que se reconozca una sucesión procesal por una conversión de la entidad demandante, revisada los documentales no se observa documento idóneo que corrobore dicha situación, por tal motivo previo a resolver se requerirá a la parte actora para que allegue prueba de la sucesión.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio ordenado en el Auto No. 1334 del 13 de noviembre de 2014, actualizando los datos del despacho y secretaria.

SEGUNDO: PREVIO A RESOLVER REQUERIR a la parte actora para que allegue documento idóneo en el que se certifique la conversión de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera a la secuestre para que dé cumplimiento a la orden de entrega de los bienes muebles que tiene a su disposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3780 / Rad. 7-2014-101

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera a la secuestre DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, por no dar cumplimiento a la orden impartida en Auto No. 3167 del 9 de junio de 2016 de entrega de los bienes muebles que tiene en su custodia al señor HUMBERTO ZEA.

Para resolver lo anterior, el Juzgado cita el Art. 47 del C.G.P que reza en lo pertinente *"...los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia..."*; claro lo anterior, se informa a la secuestre que sus honorarios fueron fijados en el Auto No. 1226 del 17 de junio de 2014 y los mismos fueron pagados en la diligencia de secuestro (Fol. 11 C-2), por tal razón, no se puede abstener a cumplir la orden de entrega de bienes muebles dispuesta por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, se requerirá a la secuestre para que de inmediato cumplimiento a la orden dictada en el Auto No. 3167 del 9 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a la secuestre DEYSI CASTAÑO CASTAÑO para que se sirva dar cumplimiento inmediato a la orden impartida en el Auto No. 3167 del 9 de junio de 2016. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del Auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para llevarse a cabo el remate de los bienes muebles embargados y secuestrados en el asunto, allega constancia de haberse notificado al acreedor hipotecario y a su vez el acreedor hipotecario informa que la hipoteca que tenía a su favor ya no tiene vigencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3779 / Rad. 33-2010-546

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud para proceder a fijar fecha de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del C.G.P. que reza "*...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado....*", claro lo anterior, se observa que los bienes objeto de la solicitud se encuentra embargados y secuestrados, mas no se ha presentado el avalúo correspondiente, por lo que previamente a fijar fecha para el remate, se requerirá a la parte para que presente el avaluó de los bienes referenciados.

Por otra parte, allega constancia de notificación al acreedor hipotecario en debida forma y a su vez el acreedor hipotecario DAVIVIENDA informa que la hipoteca que tenía a su favor ya no tiene vigencia y puede ser cancelada a petición de parte, dado lo anterior se agregaran los documentales que anteceden para que obren y consten.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha de remate del bien objeto de la presente solicitud, REQUERIR a la parte actora para que presente el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos los documentales que anteceden para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE, para que de cumplimiento al Oficio No. 1960 del 27 de mayo de 2010. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3781 / Rad. 23-2010-447

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE, para que dé cumplimiento a la orden de embargo informada en el Oficio No. 1960 del 27 de mayo de 2010; revisado el asunto, se observa que estaban pendientes de pago otros embargos allegados con anterioridad, por lo que teniendo en cuenta que ha pasado un lapso de tiempo considerable, se requerirá nuevamente al pagador para que dé cumplimiento al oficio en cita, advirtiendo de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a al PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL VALLE, para que dé inmediato cumplimiento a la orden informada en el Oficio No. 1960 del 27 de mayo de 2010, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada ESPERANZA PUENTE LONDOÑO. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente la demandada solicita la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales como excedentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3339
Rad. 019-2011-00748-00

De acuerdo con el informe que antecede, la demandada solicita la terminación del proceso y la entrega de los depósitos judiciales como excedentes, revisado el proceso este despacho no accederá a la terminación del proceso teniendo en cuenta que la solicitud no está atemperada a lo dispuesto en el artículo 461 inc. 2 del C.G.P., teniendo en cuenta que si bien existe una liquidación de crédito aprobada dentro del proceso la misma solo liquido intereses hasta 28 de febrero de 2015, razón por la cual la obligación debe ser actualizada o que sea la parte demandante que en uso de su derecho dispositivo indique que ya se encuentra satisfecha la obligación.

En atención a la solicitud de la demandada que solicita la entrega de títulos como excedentes que se encuentren a su nombre, teniendo en cuenta que no se ha satisfecho la obligación, hasta el momento no se puede determinar si hay o no excedentes, razón por la cual el despacho no accederá a entregar depósitos judiciales.

Finalmente, a lo anterior se requerirá a la parte para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales como excedentes presentada por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2011-00748-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante solicitando que se libre el oficio que comunica la orden de decomiso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3796 / Rad. 14-2015-232

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que libre el oficio que comunica el decomiso del vehículo embargado en este asunto y ordenado en el Auto No. 3494 del 29 de julio de 2016; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se libren los oficios referidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar el oficio ordenado en el Auto No. 3494 del 29 de julio de 2016, actualizando los datos del despacho y secretaria.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3792
Rad. 013-2014-00317-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES SETENCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.700.063**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución
469030001826772	$295.527,00
469030001840113	$295.527,00
469030001858440	$295.527,00
469030001869713	$295.527,00
469030001883192	$295.527,00
469030001896013	$295.527,00
469030001896014	$335.847,00
469030001909595	$295.527,00
469030001921032	$295.527,00
TOTAL	$2.700.063,00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES SETENCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE $2.700.063**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Fecha Constitución
469030001826772	$295.527,00
469030001840113	$295.527,00
469030001858440	$295.527,00
469030001869713	$295.527,00
469030001883192	$295.527,00
469030001896013	$295.527,00
469030001896014	$335.847,00
469030001909595	$295.527,00
469030001921032	$295.527,00
TOTAL	$2.700.063,00

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 013-2014-00317-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3791
Rad. 013-2014-00898-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $338.212**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001818579	$36.400,00
469030001827571	$43.116,00
469030001838237	$43.116,00
469030001857468	$43.116,00
469030001865689	$43.116,00
469030001878030	$43.116,00
469030001891216	$43.116,00
469030001918638	$43.116,00
TOTAL	$338.212,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 013 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **KARLA M SAMPER**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.491.061, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE $338.212**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001818579	$36.400,00

469030001827571	$43.116,00
469030001838237	$43.116,00
469030001857468	$43.116,00
469030001865689	$43.116,00
469030001878030	$43.116,00
469030001891216	$43.116,00
469030001918638	$43.116,00
TOTAL	$338.212,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 013-2014-00898-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandada presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3789
Rad. 016-2012-00587-00

Dentro del presente proceso, la apoderado de la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito $2.745.296,37 y costas $196.697,49, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por de los depósitos judiciales hasta por el valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE $2.941.993,86**, constituidos por cuenta de este proceso.

En atención a que la liquidación de crédito se realizó hasta febrero de 2015, se hace necesario requerir a las partes para que aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARTHA LILIANA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31958771, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, hasta por el valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE $2.941.993,86**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 016-2012-00587-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3788
Rad. 014-2015-00705-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $141.882**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001846523	$23.647,00
469030001866315	$23.647,00
469030001875294	$23.647,00
469030001887619	$23.647,00
469030001898186	$23.647,00
469030001914064	$23.647,00
TOTAL	$141.882,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **FINANCOL S.A.S**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.926, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE $141.882**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001846523	$23.647,00

469030001866315	$23.647,00
469030001875294	$23.647,00
469030001887619	$23.647,00
469030001898186	$23.647,00
469030001914064	$23.647,00
TOTAL	$141.882,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00705-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3787
Rad. 011-2002-00887-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $162.360**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001726596	$29.919,00
469030001780536	$59.400,00
469030001924308	$73.041,00
TOTAL	$162.360,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO**, a través de su apoderado con facultad para recibir Dr. **JEAN PAUL PINZON VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.305, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE $162.360**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001726596	$29.919,00

469030001780536	$59.400,00
469030001924308	$73.041,00
TOTAL	$162.360,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 011-2002-00887-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3785
Rad. 001-2012-00081-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE $26.367.922**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	VALOR
469030001461638	$1.698.666,00
469030001578516	$692.648,00
469030001588811	$692.648,00
469030001601754	$692.648,00
469030001612958	$692.648,00
469030001612959	$787.100,00
469030001647320	$692.648,00
469030001659267	$692.648,00
469030001670403	$692.648,00
469030001682810	$692.648,00
469030001682811	$1.311.833,00

Número del Título	VALOR
469030001692527	$717.999,00
469030001702894	$717.999,00
469030001716015	$717.999,00
469030001726474	$717.999,00
469030001737239	$717.999,00
469030001749092	$717.999,00
469030001749094	$815.908,00
469030001761603	$717.999,00
469030001771825	$717.999,00
469030001784386	$717.999,00
469030001796761	$717.999,00

Número del Título	VALOR
469030001808145	$717.999,00
469030001820530	$717.999,00
469030001820533	$1.359.847,00
469030001830548	$766.607,00
469030001842495	$766.607,00
469030001860438	$766.607,00
469030001872587	$766.607,00
469030001889318	$766.607,00
469030001899020	$871.145,00
469030001899021	$766.608,00
469030001912569	$766.608,00

TITULOS A ENTREGAR $26,367,922

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este

proceso, por valor de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE $26.367.922**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	VALOR
469030001461638	$1.698.666,00
469030001578516	$692.648,00
469030001588811	$692.648,00
469030001601754	$692.648,00
469030001612958	$692.648,00
469030001612959	$787.100,00
469030001647320	$692.648,00
469030001659267	$692.648,00
469030001670403	$692.648,00
469030001682810	$692.648,00
469030001682811	$1.311.833,00

Número del Título	VALOR
469030001692527	$717.999,00
469030001702894	$717.999,00
469030001716015	$717.999,00
469030001726474	$717.999,00
469030001737239	$717.999,00
469030001749092	$717.999,00
469030001749094	$815.908,00
469030001761603	$717.999,00
469030001771825	$717.999,00
469030001784386	$717.999,00
469030001796761	$717.999,00

Número del Título	VALOR
469030001808145	$717.999,00
469030001820530	$717.999,00
469030001820533	$1.359.847,00
469030001830548	$766.607,00
469030001842495	$766.607,00
469030001860438	$766.607,00
469030001872587	$766.607,00
469030001889318	$766.607,00
469030001899020	$871.145,00
469030001899021	$766.608,00
469030001912569	$766.608,00

TITULOS A ENTREGAR $26,367,922

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 001-2012-00081-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3794
Rad. 019-2007-00479-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE $1.232.101**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001837164	$182.110,00
469030001853659	$182.110,00
469030001864907	$182.110,00
469030001877531	$139.443,00
469030001891183	$182.110,00
469030001908364	$182.110,00
469030001920045	$182.108,00
TOTAL	$1.232.101,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.142.367, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE $1.232.101**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001837164	$182.110,00
469030001853659	$182.110,00

469030001864907	$182.110,00
469030001877531	$139.443,00
469030001891183	$182.110,00
469030001908364	$182.110,00
469030001920045	$182.108,00
TOTAL	$1.232.101,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2007-00479-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2016**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria